

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PROASEGO ENERGÍAS ALTERNATIVAS S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA TERMOSOLAR HÍBRIDA CON FOTOVOLTAICA SOLGEST-1 DE 138,98 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENTES DE ANDALUCÍA, LA CAMPANA Y CARMONA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Expediente: INF/DE/151/23 (SolTer-FV-001)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio recibido en el registro de esta Comisión el 27 de marzo de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Proasego Energías Alternativas S.L. autorización administrativa previa para la planta termosolar híbrida con fotovoltaica Solgest-1 de 138,98 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Fuentes de Andalucía, La Campana y Carmona, en la provincia de Sevilla, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

1.2. Grupo empresarial al que pertenece Proasego Energías Alternativas S.L.

El solicitante de la autorización, Proasego Energías Alternativas S.L., es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa Sener Grupo de Ingeniería S.A. Proasego Energías Alternativas S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa propietaria.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM Proasego Energías Alternativas S.L. pertenece en su totalidad a Sener Grupo de Ingeniería S.A., que acredita su experiencia en la actividad de producción aportando un listado de instalaciones construidas y operadas. Por lo tanto, su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Proasego Energías Alternativas S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado (2021) de la empresa Proasego Energías Alternativas S.L, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Se ha analizado su propietario Sener Grupo de Ingeniería S.A. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado (2021) de Sener Grupo de Ingeniería S.A., debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil. Tampoco se han encontrado (en caso de que tuviese la obligación de formularlas) las Cuentas Anuales Consolidadas auditadas del ejercicio 2021 de Sener Grupo de Ingeniería S.A. Solo se aporta un documento de seis páginas en donde figuran copiados una serie de balances y cuentas de pérdidas y ganancias que según el solicitante corresponderían a los años 2017, 2018 y 2019, pero no se incluye nada del resto de la documentación de las cuentas (memorias, etc.), ni se justifica que se encuentren auditadas (o al menos depositadas en registro) y en cualquier caso se trata de información desactualizada dado que corresponden a ejercicios anteriores al último cerrado (2021). Según la tabla copiada del balance del año 2019 Sener Grupo de Ingeniería S.A. presentaría en aquel momento un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Proasego Energías Alternativas S.L. autorización administrativa previa para la planta termosolar híbrida con fotovoltaica Solgest-1 de 138,98 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Fuentes de Andalucía, La Campana y Carmona, en la provincia de Sevilla, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y

económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).